



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Admón. Local de Correos el 10 de Marzo de 1924

AÑO XXX
TOMO LVII

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 11 DE MAYO DE 1944.

NUMERO 38

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo—Guanajuato, Gto.—Secretaría General.— Tercer Departamento. — Hacienda y Agricultura y Fomento.

EL CIUDADANO ERNESTO HIDALGO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“NUMERO CIN.

La H. XXXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta:

LEY DE COOPERACION

ARTICULO PRIMERO.—Para cubrir el costo de las obras de abastecimiento de aguas potables, saneamiento, desagüe y de pavimentos y banquetas de las calles de la Ciudad de León, los propietarios de los predios urbanos que se beneficien con dichas obras, cooperarán cubriendo los impuestos que les corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------------|
| I.—Por instalaciones de tuberías para abastecimiento de agua potable, por metro lineal de frente del predio respectivo..... | \$ 0.22 mensual |
| II.—Por instalaciones de tuberías para el saneamiento y desagüe por metro lineal de frente del predio respectivo..... | .. 0.11 .. |
| III.—Por instalaciones de tuberías para el abastecimiento de aguas potables y saneamiento y desagüe, o sea por ambos servicios y por metro lineal de frente del predio respectivo..... | .. 0.33 .. |
| IV.—Por pavimentación independiente de arroyo, banquetas y cordones, por metro lineal de frente del predio respectivo..... | .. 0.63 .. |
| V.—Por la instalación de tuberías para abastecimiento de agua, saneamiento y desagüe, pavimentos y banquetas, o sea por los tres servicios y por metro lineal de frente del predio respectivo..... | .. 0.96 .. |

SUMARIO:

Gobierno del Estado Poder Legislativo

DECRETO No. 315 de la H. XXXVIII Legislatura Constitucional del Estado, por el que se expide la Ley de Cooperación. 371

DECRETO No. 317 de la H. XXXVIII Legislatura Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 37 de la Constitución Local.... 373

Gobierno del Estado Poder Ejecutivo

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION Gubernamental en el expediente de dotación de ejidos del poblado de «Las Liebres», Municipio de Salamanca..... 373

RESOLUCION Gubernamental en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de «La Tinaja», Municipio de Salamanca. 375

Edictos y Avisos376

ARTICULO NOVENO.—Si el producto de los impuestos que esta Ley establece excediere del monto de las obras a cuya construcción se destinan, el Excmo. Ayuntamiento de León y la Junta de Mejoras Municipales determinarán el empleo que al excedente se dará, pero en todo caso el 50% del mismo se destinará a la construcción de centros do-

ARTICULO DECIMO.—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado". Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima,

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato, Gto. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación, Guerra e Instrucción Pública.

EL CIUDADANO ERNESTO HIDALGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto

NUMERO 317.

LA H. XXXVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO: "Se reforma en los siguientes términos la fracción II del artículo 3º de la Constitución Local;

II.—El Secretario General del Despacho, los Ma-

gistrados del Supremo Tribunal y el Procurador de Justicia, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos, cuando menos noventa días antes de la fecha en que deban de efectuarse las elecciones

publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. —Guanajuato, a 14 de abril de 1944. — Luis Ferro Medina, D. P. — Profr. Fortino López R., D. S. — Lic. J. Ignacio Olmos, D. S. — Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de Abril de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro.

ERNESTO HIDALGO.

El Secretario General del Gobierno,
Lic. FAUSTO VILLAGOMEZ.

gistrados del Supremo Tribunal y el Procurador de Justicia, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos, cuando menos noventa días antes de la fecha en que deban de efectuarse las elecciones

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Guanajuato, a 14 de abril de 1944.—Luis Ferro, D. P.—Prof. Fortino López R., D. S.—Lic. J. Ignacio Olmos, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guanajuato, Gto., a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ERNESTO HIDALGO.

El Secretario Gral del Gobierno,
LIC. FAUSTO VILLAGOMEZ.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION Gubernamental en el expediente de dotación de ejidos del poblado de «Las Liebres», Municipio de Salamanca.

VISTO el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta, y el expediente N° 1422, tramitado en la misma Oficina, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos que formularon los vecinos del poblado denominado "LAS LIEBRES", del Municipio de Salamanca, de esta Entidad Federativa; y

Resultando 1º— Que los vecinos del núcleo de población de que se trata, el 10 de

diciembre de 1936, elevaron ante el Gobierno del Estado, una solicitud de dotación de ejidos, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, Oficina que, el 21 de enero de 1937, instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial de este Gobierno, en el número correspondiente al día 29 de abril de 1937.

2º— Que se tomaron en consideración y se analizaron debidamente las pruebas y alegatos presentados por los propietarios de predios posiblemente afectados, durante la tramitación del expediente y dentro de los plazos legales,